



3

CIRCULAR 000714

12 DIC 2006

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2006

PARA: Funcionarios Superintendencia Delegada Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

DE: Superintendente de Puertos y Transporte.

ASUNTO: Aplicación del artículo 44 del decreto 3366 de 21 de noviembre de 2003

El Superintendente de Puertos y Transporte instruye a todos los funcionarios y prestatarios del servicio público de transporte terrestre automotor de carga; sobre la aplicación de lo contemplado en el artículo referido en el asunto el cual se transcribe:

(...)

Condiciones económicas mínimas

Artículo 44. Serán sancionados los Remitentes de la Carga, las Empresas de Transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor de carga, con multa de seis (6) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se pacte el servicio por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

(...)

La aplicación de lo anterior implica la vinculación obligatoria de los Remitentes de la Carga, las Empresas de Transporte y, los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de Transporte Público Terrestre Automotor de carga en las investigaciones administrativas cuando se pacte el servicio por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas.

En atención a lo antes expuesto esta Superintendencia advierte a los funcionarios, usuarios y prestatarios del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el estricto cumplimiento de la disposición referida; esta Superintendencia estará atenta y verificará su cumplimiento, iniciando las acciones administrativas y dando los traslados a que haya lugar.

Atentamente,

ALVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ

Proyecto: Giovanni Jiménez Noriega
E. Cambel y Audencia Pub. Colectivos. Vinculación.doc

LIBERTAD Y ORDEN